



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS: la Resolución N.º 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021 y el Informe N.º 000472-2025-OGAJ/JNE, del 15 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de listas de candidatos para el proceso de elecciones municipales 2026; y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y sus modificatorias, se regula la elección de los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.
2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad municipal, todo ciudadano requiere, previamente, integrar cualquiera de las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LEM.
3. De acuerdo a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas presentados por las organizaciones políticas; asimismo, se constituye en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas y para la concesión de los recursos de apelación en contra de estas.
4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en los literales o y t del artículo 5 de su Ley Orgánica, resolver, en última instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.
5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, y el literal g del artículo 5 de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.
6. Mediante Resolución N.º 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021, el Pleno del JNE aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales de 2022.
7. No obstante, con posterioridad, la normativa electoral ha sufrido diversas modificaciones, por lo que resulta necesario actualizar la reglamentación vigente, a fin de dotar a los actores electorales de herramientas que faciliten una adecuada comprensión y aplicación del marco legal. En ese sentido, debe considerarse lo dispuesto en las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- El 18 de enero de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31981, Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Elecciones Primarias;
 - El 14 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32058, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral;
 - El 15 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32245, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, para adecuar la normativa electoral al proceso de elecciones del Congreso Bicameral;
 - El 3 de octubre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32462, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
 - El 25 de diciembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32536, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de ampliar el período de afiliación para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
8. De otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la LEM, las listas de candidatos deben contener cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En ese sentido, a fin de asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales sobre paridad de género, se establece que todas las listas de candidatos deben conformarse con un número par de candidatos a regidores.
9. En ese sentido, para el proceso de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2026 —con miras a la elección de alcaldes y regidores provinciales y distritales—, resulta pertinente elaborar un reglamento acorde a los últimos cambios normativos, a fin de que los JEE y el Pleno del JNE ejerzan adecuadamente la función jurisdiccional en esta etapa del proceso electoral, así como los candidatos, sus organizaciones políticas y la ciudadanía en general, cuenten con herramientas que coadyuven en el ejercicio de sus derechos constitucionales de participación política, esto es, de elegir y ser elegidos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **APROBAR** el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, que consta de 49 artículos y 5 disposiciones finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.
2. **APROBAR** el formato de Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de reparación civil; Formato de declaración de conciencia; Plan de gobierno y Formato resumen de plan de gobierno; el cuadro sobre Número de regidores que conforman el concejo municipal, Total de candidatos a regidores por lista, Paridad de género y Cuotas electorales; y el



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

cuadro sobre Candidatos designados; los mismos que se encuentran en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

3. **REMITIR** la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, las organizaciones políticas en vías de inscripción, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N.º 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022.
5. **DEJAR SIN EFECTO** las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.
6. **DISPONER** la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

**BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI**

Clavijo Chipoco
Secretaria General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES
MUNICIPALES 2026**

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.-** Objeto
Artículo 2.- Alcance
Artículo 3.- Base normativa

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 4.-** Abreviaturas
Artículo 5.- Definiciones

**CAPÍTULO III
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA
ELECTORAL**

- Artículo 6.-** Acceso al DECLARA+ del Jurado Nacional de Elecciones
Artículo 7.- Pago de tasas

**TÍTULO II
PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA
INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y
PLAN DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES
NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

- Artículo 8.-** Paridad y alternancia de género
Artículo 9.- Cuota de jóvenes
Artículo 10.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios
Artículo 11.- Concurrencia de cuotas

**CAPÍTULO II
DEMOCRACIA INTERNA**

- Artículo 12.-** Cargos sujetos a elecciones primarias
Artículo 13.- Modalidades de elección de candidatos
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

- Artículo 15.-** Candidaturas resultantes de las elecciones primarias
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de listas

CAPÍTULO IV
DESIGNACIÓN DIRECTA

- Artículo 17.-** Designación directa
Artículo 18.- Ubicación de los designados en las listas de candidatos

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

- Artículo 19.-** Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos
Artículo 20.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
Artículo 21.- Ingreso del plan de gobierno y del formato resumen en el DECLARA+
Artículo 22.- Publicación de plan de gobierno y formato resumen

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

- Artículo 23.-** Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos
Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y REEMPLAZO DE CANDIDATOS

- Artículo 25.-** Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos
Artículo 26.- Modalidades de presentación de documentos
Artículo 27.- Reemplazo de candidatos

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

- Artículo 28.-** Requisitos e impedimentos para ser candidatos
Artículo 29.- Lista de candidatos
Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

CAPÍTULO IV
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

- Artículo 31.-** Etapas del trámite de la solicitud de inscripción
Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación
Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos
Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

CAPÍTULO V
TACHA

- Artículo 35.-** Interposición de tachas
Artículo 36.- Trámite para la interposición de tachas
Artículo 37.- Efectos de la tacha
Artículo 38.- Plazo máximo para resolver tachas

CAPÍTULO VI
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

- Artículo 39.-** Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita
Artículo 40.- Renuncia de candidato
Artículo 41.- Exclusión de candidato
Artículo 42.- Efectos del retiro, renuncia, exclusión y fallecimiento de candidatos

TÍTULO IV
MEDIO IMPUGNATORIO

- Artículo 43.-** Requisitos del recurso de apelación
Artículo 44.- Trámite del recurso de apelación

TÍTULO V
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- Artículo 45.-** Sistema de registro de información del candidato
Artículo 46.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en los sistemas del JNE

TÍTULO VI
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

- Artículo 47.-** Participación de extranjeros como candidatos
Artículo 48.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

TÍTULO VII
NOTIFICACIONES

Artículo 49.- Notificación

DISPOSICIONES FINALES

Primera
Segunda
Tercera
Cuarta
Quinta

ANEXOS

- Anexo 1.-** Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no Tener Deuda de Reparación Civil
- Anexo 2.-** Formato de Declaración de Conciencia
- Anexo 3.-** Plan de Gobierno y Formato Resumen del Plan de Gobierno
- Anexo 4.-** Número de Regidores que Conforman el Concejo Municipal, Total de Candidatos a Regidores por Lista, Paridad de Género y Cuotas Electorales
- Anexo 5.-** Candidatos Designados



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES
MUNICIPALES 2026**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante las Elecciones Municipales 2026, así como regular la participación de los extranjeros residentes en el Perú, en las elecciones municipales.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas, ciudadanía en general y ciudadanos extranjeros residentes en el Perú que participan en los procesos de Elecciones Municipales y Elecciones Municipales Complementarias.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- c. Ley N.º 32421, Nueva Ley de Nacionalidad
- d. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- e. Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales
- f. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- g. Ley N.º 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, y su Reglamento
- h. Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, y su reglamento
- i. Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- j. Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas
- k. Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a cargos de Elección Popular.
- l. Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales
- m. Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones
- n. Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones
- o. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para Procesos Electorales



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- p. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral
- q. Resolución que aprueba las disposiciones sobre renunciaciones y licencias para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- r. Resolución que aprueba el cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026
- s. Resolución que aprueba la competencia material de los Jurados Electorales Especiales
- t. Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral y el número de candidatos representantes de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios en las provincias donde existan, para las Elecciones Municipales 2026

CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DJHV	: Declaración Jurada de Hoja de Vida
DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DNROP	: Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
EM 2026	: Elecciones Municipales 2026
JEE	: Jurado Electoral Especial
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
LEM	: Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales
LOE	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	: Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP	: Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
MPU	: Mesa de Partes Única del JNE
MSIAP	: Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
DECLARA+	: Sistema informático del JNE

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- 5.1 Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 5.2 Alternancia de género:** La alternancia de género implica que las posiciones de los candidatos en las listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
- 5.3 Apelación:** Recurso impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.
- 5.4 Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, que efectúa de manera integral el JEE respecto al cumplimiento de los requisitos de ley y del presente reglamento para su admisión y posterior inscripción.
- 5.5 Candidato:** A efectos del presente reglamento, se considera como candidato al ciudadano que integra una lista de candidatos desde la presentación de la solicitud de inscripción ante el JEE correspondiente.
- 5.6 Candidato Designado:** A efectos del presente reglamento se considera candidato designado al ciudadano que es incorporado, por una organización política, a su lista de candidatos, sin haber tenido la obligación de participar en las elecciones primarias; este ciudadano puede o no estar afiliado a dicha organización política, según las disposiciones de las leyes electorales vigentes.
- 5.7 Candidato para eventual reemplazo:** Es el candidato en elecciones primarias que va en posición posterior al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada. Su postulación es facultativa y la organización política determina el número de candidatos accesorios para eventual reemplazo.
- De presentarse, participan en las elecciones primarias a fin de estar habilitados para poder reemplazar a un candidato de la lista ante una eventual renuncia, ausencia, negativa o cualquier imposibilidad para integrar la lista definitiva de candidatos titulares que se presentará ante el JEE competente.
- 5.8 Casilla electrónica del JNE:** Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos emitidos por los JEE y el JNE, así como con las actuaciones jurisdiccionales que realicen. La casilla electrónica se constituye en el domicilio procesal obligatorio para las partes procesales en materia jurisdiccional.
- 5.9 Circunscripción administrativa y de justicia electoral:** Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.
- 5.10 Circunscripción electoral:** Demarcación territorial, sea distrital o provincial, en la que se elige a la autoridad respectiva.
- 5.11 Comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios:** Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.12 Corrección:** Es la disposición del JEE ante la constatación de la existencia de:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- Falsedad de la información contenida en la DJHV.
- Datos erróneos de la información declarada por el candidato o aquella extraída de los registros públicos provenientes de las entidades públicas. Se refiere a errores materiales, numéricos o tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.
- Omisión de la información de la DJHV cuando haya vencido el plazo para excluir al candidato.

La corrección en la DJHV se materializa a través de la anotación marginal.

- 5.13 Cuotas electorales:** Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico, se tienen dos cuotas electorales: de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios.
- 5.14 DECLARA+:** Es el sistema del JNE puesto a disposición de los personeros legales de las organizaciones políticas para la gestión integral de los trámites vinculados a un determinado proceso electoral, para el cual se encuentran habilitados.
- 5.15 Elecciones primarias:** Etapa del proceso electoral mediante la cual las organizaciones políticas eligen a sus candidatos para cargos de elección popular con motivo de las EM 2026, según las disposiciones de las leyes electorales vigentes, que concluye con la proclamación de los resultados de las elecciones primarias.
- 5.16 Elecciones municipales:** Son comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales en toda la República, de conformidad con la LEM. También comprenden a aquellos procesos que se realizan para elegir autoridades en distritos recientemente creados.
- 5.17 Elecciones municipales complementarias:** Constituyen un proceso electoral de carácter especial que comprende la convocatoria a un nuevo acto eleccionario como consecuencia de la imposibilidad de que en la primera elección ordinaria se haya proclamado a las autoridades respectivas.
- 5.18 Exclusión:** Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP.
- 5.19 Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un mismo procedimiento jurisdiccional, que tiene un identificador único e inalterable y que son numerados correlativamente generando un índice electrónico.
- 5.20 Extranjeros:** Residentes en el territorio de la República que no son peruanos por nacimiento, por naturalización o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Estado y la Ley N.º 32421, Nueva Ley de Nacionalidad.
- 5.21 Firma digital:** Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil. Los personeros legales deben contar necesariamente con firma digital a ser usada en todos los actos procesales realizados por medios virtuales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento correspondiente.

- 5.22 Firma manuscrita:** Trazo gráfico registrado en el Reniec. Se utiliza para la presentación de documentos físicos.
- 5.23 Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida:** Formato en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
- 5.24 Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.
- 5.25 Improcedencia:** Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. Asimismo, es improcedente la solicitud presentada por tercero ajeno al proceso. La resolución que declara la improcedencia puede ser materia de apelación.
- 5.26 Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.
- 5.27 Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, rector del sistema electoral, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su Ley Orgánica.
- 5.28 Lista de candidatos:** Es la relación de ciudadanos que participan como candidatos a los cargos de alcalde y regidores en las elecciones municipales.
- 5.29 Mesa de Partes Única:** Para este reglamento, es la mesa de partes virtual del JNE, a través de la cual el ciudadano puede presentar documentos relacionados con el procedimiento de inscripción de listas de candidatos.
- 5.30 Organización política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituye una persona jurídica de derecho privado por su inscripción ante la DNROP. El término organización política comprende



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

a los partidos políticos, que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de alcance departamental y las alianzas electorales.

- 5.31 Paridad de género:** Participación obligatoria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres en las listas de candidatos a regidores.
- 5.32 Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito municipal.
- 5.33 Plazo:** Tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- 5.34 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente, compuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.
- 5.35 Proceso electoral:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.
- 5.36 Queja por denegatoria de apelación:** Recurso que se presenta contra el pronunciamiento del JEE que deniega un recurso de apelación. Es resuelto por el Pleno del JNE.
- 5.37 Registro de Organizaciones Políticas:** Registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.
- 5.38 Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú:** Es aquel en el que pueden inscribirse de manera voluntaria y personal los extranjeros que residan en el territorio peruano por lo menos dos años consecutivos. Está a cargo del Reniec.
- 5.39 Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula, ante el JEE, cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la lista de candidatos admitida o contra cualquiera de sus integrantes, respecto a las infracciones a la Constitución y a las normas electorales.

CAPÍTULO III
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS
EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 6.- Acceso al DECLARA+ del Jurado Nacional de Elecciones

El personero legal titular de cada organización política, registrado en el ROP, accede al DECLARA+ habilitado por el JNE, a fin de ingresar, registrar, adjuntar, firmar digitalmente y



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

presentar la solicitud de inscripción y demás documentación requerida. Al firmar digitalmente la solicitud de inscripción de candidatos, esta se presenta de manera automática. El sistema mostrará un aviso de confirmación de la presentación, indicando el número de solicitud y de expediente. Asimismo, se generará el cargo de recepción correspondiente.

Dicho personero legal deberá velar por la confidencialidad, buen uso y adecuada administración de las credenciales de acceso obtenidas, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse en el Banco de la Nación¹.

TÍTULO II

PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 8.- Paridad y alternancia de género

La paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la LEM, para la aplicación de la paridad de género en las listas de candidatos, debido a que el número de regidores que la conforman es un número impar, deberá incorporarse un (1) candidato a regidor adicional, de manera que la lista esté conformada por una cifra par de candidatos a regidores, sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista, tal como se precisa en el Anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 9.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en la Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral para las Elecciones Municipales 2026, y el Anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 10.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios

¹ Lo cual incluye los pagos efectuados en la plataforma digital Pagalo.pe del Banco de la Nación, el comprobante de pago o voucher deberá contener todos los datos que hagan posible su validación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 10.1** Por lo menos el 15 % de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente, conforme se indica en la Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral y el número de candidatos representantes de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios en las provincias donde existan, y el Anexo 4 del presente reglamento.
- 10.2** A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que se autoidentifique como parte de alguna de las referidas comunidades o pueblos originarios debe anexar su declaración de conciencia sobre dicha autoidentificación (Anexo 2). La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario. De no ser posible esto último, dicha declaración deberá estar suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad o pueblo originario.

Artículo 11.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato a regidor puede reunir las dos condiciones: de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II
DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 12.- Cargos sujetos a elecciones primarias

En las elecciones primarias se eligen de manera obligatoria a los candidatos titulares a los cargos de alcalde y regidor, salvo los designados, y de forma facultativa a los candidatos para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley y teniendo presente el Anexo 4 y lo señalado en segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento. Los candidatos que la integran deben haber participado en elecciones primarias, salvo los designados.

Si la organización política no adopta una medida de contingencia para eventual reemplazo de sus candidatos que no puedan integrar la lista final que presentará ante el JEE competente, será responsable de su imposibilidad de presentar listas completas o que no cumplan con paridad o cuotas electorales, en las Elecciones Municipales 2026.

Artículo 13.- Modalidades de elección de candidatos

A excepción de los candidatos designados, los candidatos para las Elecciones Municipales 2026, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a.** Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026

Para continuar con su participación en el proceso electoral, las organizaciones políticas o alianzas electorales deben obtener:

- a. En el caso de las modalidades descritas en los literales a y b del artículo anterior, al menos el 10 % de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente.
- b. En el caso de la modalidad descrita en el literal c del artículo anterior, el 10 % de votos válidos de los delegados electos.

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias

Las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus listas de candidatos para las EM 2026, conforme a la legislación vigente.

Los candidatos que, por alguna imposibilidad debidamente justificada, no puedan integrar la lista final, hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo (para cumplir con la paridad y alternancia) y mismo grupo representativo (para cumplir con las cuotas electorales).

Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de listas

- 16.1** Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos. Ningún ciudadano puede ser incluido simultáneamente en más de una lista de candidatos, en más de un distrito electoral ni en más de un cargo en una misma lista.
- 16.2** Cada organización política solo puede solicitar la inscripción de una lista de candidatos por circunscripción electoral.
- 16.3** En el caso de que un candidato figure en dos (2) o más listas, se le considera candidato en la solicitud de inscripción que se presente primero, salvo que, dentro de los dos (2) días calendario de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 15 de la LEM, el candidato precise la lista en la que participa. En ambos casos,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

corresponde declarar la improcedencia del citado candidato en las otras solicitudes de inscripción.

La precisión a la que se refiere el párrafo anterior debe ser presentada, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del referido escrito se puede efectuar de manera no presencial.

Para los efectos del presente numeral, el candidato está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.

16.4 Los candidatos no pueden ser personeros en el proceso electoral y viceversa.

CAPÍTULO IV
DESIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 17.- Designación directa

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15 del presente reglamento, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- 17.1** Hasta el 30 % del total de candidatos al concejo municipal puede ser designado por el órgano de la organización política que disponga el estatuto, entre sus afiliados o no afiliados. Dicho porcentaje incluye a las candidaturas a alcalde, conforme al Anexo 5.
- 17.2** Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 16 de junio de 2025. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

Artículo 18.- Ubicación de los designados en las listas de candidatos

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política, respetando los principios de democracia interna, así como la paridad de género, alternancia y cuotas electorales.

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 19.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos

- 19.1** La DJHV de los candidatos debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 19.2** La DJHV del candidato que se presente con la solicitud de inscripción ante el JEE debe contener la información actualizada a la fecha en que se registra el formato.
- 19.3** Las DJHV de los candidatos, presentadas ante los JEE, son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal institucional del JNE a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos.
- 19.4** Las DJHV que presenten los candidatos que participan en elecciones primarias, y que son publicadas en la página web de la respectiva organización política, de acuerdo con el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, corresponden a esa etapa del proceso electoral y cumplen su finalidad en la elección primaria.
- 19.5** Las DJHV de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal institucional del JNE.
- 19.6** Los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos deberán contener la firma digital del personero legal de la organización política. Dicha firma da conformidad a la totalidad de la información registrada a la fecha en que se terminó de llenar los datos en el referido formato.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

Aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a estos últimos:

- a.** Verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada.
- b.** Asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran al personero legal.

El Anexo 1, en documento original, queda en custodia del personero legal de la organización política que imprime su firma digital en la DJHV, y en caso de que el JEE, JNE u otra autoridad requiera su presentación física, debe hacer entrega de este.

Artículo 20.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.

Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, de conformidad con el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Artículo 21.- Ingreso del plan de gobierno y del formato resumen en el DECLARA+



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

El personero legal de la organización política debe acceder al DECLARA+ del JNE y digitar los datos en el Formato Resumen de Plan de Gobierno (Anexo 3), así como adjuntar el archivo digital que contiene el plan de gobierno.

Artículo 22.- Publicación de plan de gobierno y formato resumen

- 22.1** El Formato Resumen de Plan de Gobierno es publicado en el panel del JEE junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
- 22.2** Los planes de gobierno presentados serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos. Corresponde a la colectividad el respectivo análisis de sus alcances.
- 22.3** Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, según el cronograma electoral.
- 22.4** Los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminados del portal institucional del JNE.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 23.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos

La competencia para el trámite de inscripción de las listas de candidatos le corresponde a cada JEE, como órgano de primera instancia, conforme a la resolución que establece su competencia material, emitida por el JNE.

Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Pueden participar en el proceso de EM 2026 las organizaciones políticas que, a la fecha límite para que logren sus respectivas inscripciones, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el JNE, cuenten con inscripción vigente en el ROP; de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a.** Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales en todos los distritos electorales del país.
- b.** Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales de su departamento.
- c.** Las alianzas entre partidos políticos y movimientos regionales pueden participar en la elección de autoridades municipales que existen en el departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y
REEMPLAZO DE CANDIDATOS

Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar las solicitudes de inscripción de sus listas de candidatos, de manera física o virtual, hasta el 16 de junio de 2026, a las 23:59:59 horas. La presentación posterior de la solicitud deviene en improcedente.

La organización política que opte por la presentación de la solicitud de inscripción por la modalidad virtual puede realizar el envío de dicha solicitud, a través del sistema informático del JNE, hasta las 12:00 horas del 17 de junio de 2026, siempre y cuando el personero legal haya ingresado al referido sistema con su usuario y clave e iniciado el registro de la información como máximo **hasta las 23:59:59 horas del 16 de junio de 2026. En este caso, el personero legal debe mantener la sesión activa entre dichas fechas, sin cerrar sesión hasta realizar el envío de la solicitud.**

La Oficina General de Tecnologías de la Información del JNE emite el informe correspondiente **sobre el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior**, el cual será entregado al JEE que lo requiera.

Artículo 26.- Modalidades de presentación de documentos

26.1 Las organizaciones políticas pueden presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, así como otros documentos relacionados con dicho procedimiento, bajo las modalidades física o virtual, considerando lo siguiente:

- a.** La presentación física se realiza mediante la mesa de partes presencial del JEE competente, en el horario establecido en la primera disposición final del presente reglamento. En este caso, la documentación a ser presentada debe contener la firma manuscrita del personero legal.
- b.** La presentación virtual se realiza a través del DECLARA+ del JNE en el horario establecido en la primera disposición final del presente reglamento. La presentación se acredita con el cargo emitido por dicho sistema, donde consta la fecha y hora de envío de la solicitud. En este caso, la documentación a ser presentada debe contener la firma digital del personero legal.

26.2 Elevado el recurso de apelación o presentado un recurso de queja por denegatoria de apelación, la presentación de los documentos ante el JNE, de manera física, se realiza en el horario de atención de la mesa de partes del JNE y, de manera virtual, a



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

través del DECLARA + o Mesa de Partes Única, las veinticuatro (24) horas, y se acredita con el cargo emitido por dicho sistema donde consta la fecha y hora de envío de la solicitud.

Artículo 27.- Reemplazo de candidatos

Las organizaciones políticas, en los casos que corresponda, están en la posibilidad de solicitar el reemplazo de los candidatos, postulados y presentados ante el JEE, en esta etapa del proceso, hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción; para lo cual, además, deben satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de la respectiva candidatura.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d. Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo 29.- Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único, considerando lo siguiente:

- a. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- d. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Para solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

- 30.1** El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento:
 - a. Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE.
 - b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- 30.2** El acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias que deberá contener lo siguiente:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- a. Lugar y fecha de suscripción.
 - b. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 13 del presente reglamento.
 - c. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario.
 - d. Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden y su ubicación.
- 30.3** En caso, la lista contenga candidatos designados, el acta suscrita por el órgano facultado en la que conste dicha designación y su ubicación en la lista.
- 30.4** El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.
- 30.5** El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.
- 30.6** Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- 30.7** La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de:
- a. Consentimiento de participación en las EM 2026.
 - b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
 - c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.
- 30.8** El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 00746-2025-JNE.
- 30.9** El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 00746-2025-JNE.
- No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad, de conformidad con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.
- 30.10** El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 30.11** El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota, conforme al artículo 10.2 del presente reglamento.
- 30.12** El Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec, para el caso de extranjeros residentes en el Perú.
- 30.13** El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos. Quedan exceptuados del pago de tasas los candidatos que integran las cuotas electorales en áreas de pobreza y pobreza extrema de conformidad con el artículo 23-B de la LOP.

En el caso que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad virtual, los documentos requeridos en los numerales 30.2, 30.3, 30.6, 30.7, 30.8, 30.09, 30.10, 30.11, 30.12, 30.13 y otros que considere pertinente la organización política, deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través del DECLARA+.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones. El original de los documentos digitalizados en archivo PDF queda en custodia del personero legal de la organización política, y en caso de requerírsele su presentación física por el JEE, JNE u otra autoridad, debe hacer entrega de este, bajo apercibimiento, en caso de negativa, de remitir copias al Ministerio Público, para el inicio de las acciones penales a que haya lugar.

En caso de que la presentación de la solicitud de inscripción y sus anexos sea por la modalidad física, los documentos registrados en el DECLARA+ deben ser impresos en formato papel y adjuntados a la solicitud. Los demás documentos deben ser presentados en originales.

Los documentos detallados en el presente artículo deben contener la firma del personero legal de la organización política.

CAPÍTULO IV
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 31.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

El trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

- 31.1 Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.
- 31.2 Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

31.3 Admisión: La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.

31.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la lista de candidatos.

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

32.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en el referido plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la lista o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo previsto en el presente reglamento. La nueva lista de candidatos o el candidato reemplazante estarán sujetos a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

32.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.

Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

33.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

33.2 No son subsanables:

- a. La presentación de lista incompleta;
- b. El incumplimiento de la paridad de género;
- c. El incumplimiento de las cuotas electorales;
- d. El incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.

33.3 Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 33.4** Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.
- 33.5** La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.

Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

Luego de admitida la lista de candidatos, se procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

- 34.1** La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción.
- 34.2** La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. Esta modalidad de publicación no será exigible en las circunscripciones en las cuales no circulen medios de comunicación escrita (periódicos o diarios). En tales casos, el secretario del JEE deberá dejar constancia en el expediente.
- 34.3** El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación de la lista de candidatos admitida, lo que es verificado por el secretario del JEE.
- 34.4** Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la lista de candidatos y dispone su publicación en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

CAPÍTULO V
TACHA

Artículo 35.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

Artículo 36.- Trámite para la interposición de tachas

- 36.1** El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 34 del presente reglamento. En caso de presentarlo de manera virtual, deberá realizarlo a través de la Mesa de Partes Única del JNE.
- 36.2** Debe adjuntarse el comprobante de pago correspondiente. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.
- 36.3** El ciudadano que interponga tacha está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 36.4** Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.
- La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.
- 36.5** La resolución que se pronuncia sobre la tacha es publicada en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE. Adicionalmente, esta resolución es notificada a las partes procesales de manera simultánea a la publicación, según el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.
- 36.6** Contra lo resuelto por el JEE procede recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.
- 36.7** Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el JEE inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 37.- Efectos de la tacha

- 37.1** Si la tacha se declarara fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas según el cronograma electoral, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.
- 37.2** La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

lista si, por efecto de la tacha, esta no mantiene la paridad de género, alternancia o cuotas.

- 37.3** Cuando la resolución que declare fundada la tacha quedara consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa según el procedimiento establecido por el JNE. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 38.- Plazo máximo para resolver tachas

El JEE resuelve las tachas contra las listas o candidatos en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral. El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley.

CAPÍTULO VI
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 39.- Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la lista de candidatos inscrita, hasta la fecha máxima establecida en el cronograma electoral. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso y de acuerdo con su estatuto o norma electoral interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 40.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos que integra, hasta la fecha máxima establecida en el cronograma electoral.

La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del escrito de renuncia se puede efectuar de manera no presencial.

Dicho escrito deberá estar acompañado de la respectiva tasa electoral. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

El candidato que presente su renuncia está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 41.- Exclusión de candidato

41.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento que contra este se ha impuesto:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación;
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada; o
- d. Inhabilitación conforme al literal d del artículo 10 de la LOE.

La exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario. La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

41.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.

41.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 43 y 44 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento. En caso de recibir una denuncia ciudadana, el JEE la remite al fiscalizador de la DNFPE para que emita el informe correspondiente.

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la DJHV y a la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 42.- Efectos del retiro, renuncia, exclusión o fallecimiento de candidatos

La organización política puede reemplazar al candidato retirado, renunciante, excluido o fallecido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para su inscripción.

El retiro, la renuncia, la exclusión o el fallecimiento de alguno de los integrantes de la lista de candidatos, no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

lista si, por efecto del retiro, renuncia, exclusión o fallecimiento de candidatos, esta no mantiene la paridad de género, alternancia o cuotas electorales.

TÍTULO IV
MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 43.- Requisitos del recurso de apelación

- 43.1** El recurso de apelación debe estar suscrito por el recurrente, acompañando la tasa electoral respectiva y estar autorizado por abogado colegiado hábil.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

- 43.2** En el caso de las organizaciones políticas, el recurso debe estar suscrito por el personero legal. Si este fuera abogado, bastará con que suscriba la apelación una sola vez, identificándose expresamente como personero legal y como abogado hábil.

Los abogados que autorizan el recurso deben indicar el número de su registro de colegiatura y la denominación del colegio de abogados en el que se encuentran registrados. Cuando su habilidad no pueda ser verificada a través del portal institucional del colegio de abogados en el que esté registrada la colegiatura del letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

El recurso de apelación debe estar fundamentado, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 44.- Trámite del recurso de apelación

- 44.1** La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción puede ser impugnada por la organización política ante el mismo JEE que tramita dicha solicitud, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

- 44.2** La resolución que se pronuncia sobre la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

- 44.3** La resolución que se pronuncia sobre la exclusión de un candidato puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

44.4 La resolución que se pronuncia sobre el retiro o la renuncia de candidato puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario, en mérito del contenido del expediente.

En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE. El Pleno del JNE resuelve este recurso.

TÍTULO V
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 45.- Sistema de registro de información del candidato

La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las DJHV, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son publicados en la Plataforma Electoral del portal institucional del JNE, y en el panel del JEE en los casos expresamente establecidos en el presente reglamento.

Artículo 46.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en los sistemas del JNE

46.1 Las DJHV de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través de la Plataforma Electoral del JNE en su portal institucional.

46.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal institucional los planes de gobierno de las listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

TÍTULO VI
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 47.- Participación de extranjeros como candidatos

La participación de extranjeros en procesos municipales requiere necesariamente de la inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales.

La inscripción en el referido registro no otorga ciudadanía peruana ni genera vinculación alguna con trámite de nacionalización, genera únicamente la expedición por parte del Reniec de un Documento de acreditación electoral para extranjeros residentes en el Perú, que les habilita para participar en el proceso electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

La expedición del mencionado documento permite a los extranjeros residentes en el Perú el elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales y da origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir, de la siguiente manera:

- a. Pueden votar para la elección de alcalde y regidores en los concejos municipales provinciales o distritales de la República para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.
- b. Pueden ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor en los concejos municipales provinciales o distritales para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas, sujetándose a los requisitos previstos en la LEM y el presente reglamento.

Para elegir y ser elegidos, además de las condiciones señaladas en los literales anteriores, las personas extranjeras deben gozar de plena capacidad civil y tener el Documento de acreditación electoral para extranjeros residentes en el Perú, expedido por el Reniec, conforme a los procedimientos dispuestos por la citada entidad.

La participación de extranjeros en posteriores procesos municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales.

Artículo 48.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales puede realizarse hasta la fecha de cierre del padrón electoral a utilizarse en el proceso de elecciones municipales.

El Reniec remite al JNE la relación de extranjeros inscritos que se encuentren aptos para participar en el proceso de elecciones municipales en igual forma, término y oportunidad que el padrón electoral a utilizarse en el respectivo proceso electoral.

TÍTULO VII
NOTIFICACIONES

Artículo 49.- Notificación

- 49.1** La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.
- 49.2** La notificación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente.
- 49.3** Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

- 49.4** La notificación de los pronunciamientos que emita el JEE debe realizarse de forma simultánea mediante la publicación en el portal institucional del JNE y en la casilla electrónica, así como, en caso corresponda, en el panel del JEE. La publicación deberá efectuarse entre las 8:00:00 y 20:00:59 horas. La notificación realizada en horario posterior al límite señalado, se considerará diligenciada al día siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Horario de atención y recepción²

- 1.** El horario de recepción de documentos a través del DECLARA+ (para organizaciones políticas) y la Mesa de Partes Única (para ciudadanos) es el siguiente:

- Los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día. Un escrito se considera recibido en el día si ingresó hasta las 23:59:59

- 2.** El horario de atención y de recepción física de documentos de la mesa de partes presencial es el siguiente:

- Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas
- Sábados, domingos y feriados de 8:00 a 14:00 horas

El horario de la mesa de partes presencial puede ser extendido, de acuerdo con las disposiciones que emita el JNE.

Los escritos y recursos serán digitalizados e ingresados al respectivo expediente electrónico. El JEE custodia el escrito físico, bajo responsabilidad.

Segunda.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

Tercera.- La verificación de las condenas consentidas o ejecutoriadas vigentes, impuestas a los candidatos se realiza de acuerdo con la información contenida en el MSIAP del Poder Judicial.

Cuarta.- En todo lo no previsto en el presente reglamento que se encuentre vinculado a eventuales contingencias en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos, el Pleno del JNE resolverá en uso de sus facultades y atribuciones.

Quinta.- Para la proyección de las resoluciones en el marco de las EM 2026, se utilizan las herramientas tecnológicas, incluyendo la inteligencia artificial, que se encuentren disponibles en los sistemas informáticos del JNE.

² De conformidad con el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026, DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL³

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en, distrito de provincia de y departamento de **MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la lista para el concejo municipal provincial () distrital () de, presentada por la organización política, en el proceso de las Elecciones Municipales 2026.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- **NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL⁴** a favor de personas o del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular⁵. Además, esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación de tal registro.
- **CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI “FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA”, REGISTRADA Y CONFIRMADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA+ DEL JNE, DAR FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026.**

³ Esta declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático.

⁴ Reglamento de la Ley N.º 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, numeral 1 del artículo 3: “**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.”

⁵ Ley N.º 30353: “**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.-** Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.”



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:

Fecha: de junio de 2026



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

**Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de
Candidatos para Elecciones Municipales 2026**

Yo,
identificado con DNI N.º, con domicilio en
distrito de provincia de y departamento
de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me
autoidentifico como parte de la Comunidad Nativa (), Campesina (), o Pueblo
Originario () denominado
..... de la provincia de
..... departamento de

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin
coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento,
declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público,
para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:
Fecha:



FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA
COMUNIDAD O PUEBLO
ORIGINARIO

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

O

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN
COMPETENTE)

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 3

PLAN DE GOBIERNO Y FORMATO RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

A. PLAN DE GOBIERNO

Consideraciones generales para la elaboración del plan de gobierno:

- El plan de gobierno debe enmarcarse en los principios del Estado constitucional de derecho, en los principios del sistema democrático, y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- El plan de gobierno debe articularse con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Perú al 2050⁶, así como de los lineamientos, políticas nacionales⁷, el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza, brechas territoriales⁸, entre otros.
- El Plan de Gobierno debe formularse considerando el documento publicado por el Acuerdo Nacional “Compromiso Solidario con la Protección de la Vida: Perú Hambre 0”⁹.
- El Plan de Gobierno debe considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030¹⁰, que contempla las siguientes dimensiones:
 - I. **Dimensión social:** Referido al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - II. **Dimensión económica:** Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.
 - III. **Dimensión ambiental:** Poner atención en adoptar modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del equilibrio ambiental.
 - IV. **Dimensión institucional:** Señala la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5133337/Peru%20-%20Plan%20Estrategico%20de%20Desarrollo%20Nacional%20al%202050.pdf?v=1694719008>

⁷ https://app.ceplan.gob.pe/Consultas/Politica_Nacional/Consulta/Default.aspx

⁸ <https://www.ceplan.gob.pe/informacion-de-brechas-territoriales/>

⁹ <https://acuerdonacional.pe/compromiso-solidario-con-la-proteccion-de-la-vida-peru-hambre-0/>

¹⁰ A nivel internacional, compromisos suscritos por el Perú en el marco del Sistema de Naciones Unidas. En la Asamblea de Naciones Unidas de setiembre de 2015, donde se aprobó la Agenda 2030 con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE GOBIERNO

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Información que consta en el “Acta de Fundación”, de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.
II. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado. En este formato se debe transcribir la visión que consta en el plan de gobierno.
III. ESTRATEGIAS Precisar las dimensiones de trabajo sobre las cuales trabajarán, explicando las estrategias y acciones prioritarias a implementar. - La dimensión responde a un problema público identificado como prioritario por la organización política. - La estrategia a implementar detalla qué es lo que hará la organización política. - Las actividades a desarrollar precisan qué realizará. - Indicadores, establece cómo medirá lo que se realizará.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

B. FORMATO RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

El formato resumen de plan de gobierno tiene como objetivo brindar al ciudadano una visión resumida del plan de gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

Esta información será difundida en la página web de VOTO INFORMADO del Jurado Nacional de Elecciones y en otros canales para conocimiento de la población.

INDICACIONES			
En la primera columna, se resumirán los problemas identificados y priorizados en el plan de gobierno. En la segunda columna, se deberá colocar aquellos aspectos que tengan vinculación con los objetivos estratégicos del plan de gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignarán los indicadores como herramientas de medición; en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.			
PROBLEMAS IDENTIFICADOS	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (solución al problema)	INDICADORES	METAS (2027-2030) (valor)
Dimensión social			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión económica			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión ambiental			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión institucional			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
PROPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN			
Debe resumirse la forma cómo, en caso resulte autoridad electa, brindará información periódica a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las propuestas consignadas en los planes de gobierno.			



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 4
NÚMERO DE REGIDORES QUE CONFORMAN EL CONCEJO MUNICIPAL,
TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES POR LISTA, PARIDAD DE GÉNERO Y
CUOTAS ELECTORALES

NÚMERO DE REGIDORES ASIGNADOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES	TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES QUE DEBEN PRESENTAR LAS LISTAS	PARIDAD (50 % VARONES, 50 % MUJERES)	NO MENOS DEL 20 % DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	NO MENOS DEL 15 % DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS, O PUEBLOS ORIGINARIOS EN LOS CONCEJOS PROVINCIALES ¹¹
Con 39 regidores	40	20 hombres y 20 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	8	-----
Con 15 regidores	16	8 hombres y 8 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	4	3
Con 13 regidores	14	7 hombres y 7 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	3	3
Con 11 regidores	12	6 hombres y 6 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	3	2
Con 9 regidores	10	5 hombres y 5 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	2	2
Con 7 regidores	8	4 hombres y 4 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	2	2
Con 5 regidores	6	3 hombres y 3 mujeres, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer	2	1

¹¹ Las provincias en las cuales deben presentarse candidatos para cumplir con la cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios se encuentran establecidas en la Resolución N.º 0847-2025-JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0848-2025-JNE

ANEXO 5

CANDIDATOS DESIGNADOS¹²

TOTAL DE CANDIDATOS AL CONCEJO MUNICIPAL (ALCALDE MÁS REGIDORES)	NÚMERO MÁXIMO DE DESIGNADOS 30%
41 (1 alcalde y 40 regidores)	12
17 (1 alcalde y 16 regidores)	5
15 (1 alcalde y 14 regidores)	4
13 (1 alcalde y 12 regidores)	3
11 (1 alcalde y 10 regidores)	3
9 (1 alcalde y 8 regidores)	2
7 (1 alcalde y 6 regidores)	2

¹² **Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones**
Decimoctava Disposición Transitoria
[...]

Por excepción, para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se exceptúa lo dispuesto en los literales c), d) y e) del numeral 23.1 del artículo 23, 24-A y 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, respecto al porcentaje de libre designación, pudiendo ser designados hasta el 30% del total de candidatos a los consejos regionales y municipales entre los afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto, porcentaje que incluye a las candidaturas de alcalde, gobernador y vicegobernadores.